

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

HOJA 1 de 8

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
DIRECTORA LOCAL DE EDUCACION DE SUBA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, artículo 168 de la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, y el artículo 16, literal P, del Decreto 310 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.1.2 indica que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por los entidades territoriales certificadas en

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

HOJA 2 de 8

educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, y que en el artículo 2.3.2.3.5 establece que las secretarías de educación expedirán los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el Decreto 310 del 29 de julio de 2022 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, en su artículo 16, literal Q, establece como función de las Direcciones Locales de Educación la siguiente: "Aprobar las tarifas de costos educativos de los colegios privados, mediante resolución proferida por el director Local de Educación". La citada norma en su artículo 19 otorga funciones a la Dirección de Inspección y Vigilancia a fin de ejecutar a través de los equipos Locales de Inspección y Vigilancia, los planes programas y proyectos para el ejercicio de la función que ordena la Constitución Política, y para conocer y resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos proferidos por los directores Locales de Educación.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, *"Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023"*.

Que la Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022 adoptó la versión 10 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados".

Que el esquema tarifario contemplado en la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022 busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2023, se

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

HOJA 3 de 8

fundamenta en los siguientes componentes, (I) autoevaluación institucional; (II) obligaciones laborales producto de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos no oficiales; (III) utilización del índice de precios al consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas; (IV) inversiones de los Colegios en implementación de estrategias de educación inclusiva.

Que, la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022 busca definir los porcentajes máximos de incremento de acuerdo al régimen de clasificación, sin perjuicio de la decisión del consejo directivo de cada establecimiento de adoptar un incremento menor al aquí establecido.

Que, como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

Que en la parte considerativa de la citada Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, se establece que: "Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales."

Que en la parte considerativa de la citada Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, se establece que: "Resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional. Igualmente, resulta importante reconocer el esfuerzo de los establecimientos educativos de carácter no oficial por obtener una certificación o acreditación de calidad o mejorar en su autoevaluación."

Que, el artículo 5º de la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022 estableció los porcentajes máximos permitidos para el incremento anual de tarifas para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE** con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

HOJA 4 de 8

Que, la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, consagra en el artículo 6º, *los incrementos máximos aplicables para la fijación de tarifas anuales de los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada.*

Que, la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, establece en el artículo 7º, *el incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado, por lo que la Secretaría de Educación del Distrito fijará la tarifa para todos los grados ofrecidos por un establecimiento educativo o jornada de carácter privado clasificado en dicho Régimen teniendo en cuenta como máximo los porcentajes allí establecidos.*

Que, el establecimiento educativo denominado **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE** con código DANE 311769000751, funciona en la sede ubicada en la dirección: **Carrera 70C # 116A-12**, Localidad Suba en la ciudad de Bogotá, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de **Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11** de acuerdo con licencia de funcionamiento número:

GRADO	NÚMERO	FECHA
Jardín	110279	10/11/2014
Transición	110279	10/11/2014
1	110279	10/11/2014
2	110279	10/11/2014
3	110279	10/11/2014
4	110279	10/11/2014
5	110279	10/11/2014
6	110279	10/11/2014
7	110279	10/11/2014
8	110279	10/11/2014
9	110279	10/11/2014
10	110279	10/11/2014
11	110279	10/11/2014

Que **FRAY JUAN CAMILO TORRES CHISABA**, con documento de identificación No 79246881, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado "**COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**" presentó a la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2023, la propuesta integral de

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE** con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

HOJA 5 de 8

clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, una vez revisados los formularios y documentos anexos en el aplicativo EVI, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a través de la Dirección Local de Educación de Suba, mediante concepto emitido por el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión, concluyó procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondiente, haciendo la aclaración que el concepto de sistematización de notas no se autoriza, debido a que éste aspecto es propio del funcionamiento de la institución educativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo denominado **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**, ubicado en la **Carrera 70C # 116A-12, Localidad Suba en la Ciudad de Bogotá, con código DANE 311769000751** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad regulada** aplicando un incremento **LIBRE** para el primer grado y para los demás grados 5.00% según acuerdo del Consejo Directivo. Máximo incremento autorizado 11,59%

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo denominado **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	\$15.103.120	\$1.510.312
Transición	\$15.031.542	\$1.503.154
1	\$14.959.620	\$1.495.962
2	\$14.829.167	\$1.482.916
3	\$14.357.330	\$1.435.733
4	\$13.383.528	\$1.338.352
5	\$12.545.603	\$1.254.560

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

HOJA 6 de 8

6	\$11.887.778	\$1.188.777
7	\$10.994.643	\$1.099.464
8	\$10.225.991	\$1.022.599
9	\$10.325.273	\$1.032.527
10	\$10.035.780	\$1.003.578
11	\$ 9.624.713	\$ 962.471

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Lonchera	Transporte perímetro cercano	Transporte fuera del perímetro cercano
Preescolar	2.302.187	1.289.986	3.141.770	3.345.410
Primaria	2.465.814	1.289.986	3.141.770	3.345.410
Secundaria	2.662.419	1.289.986	3.141.770	3.345.410
Media	2.662.419	1.289.986	3.141.770	3.345.410

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Carné estudiantil 5° a 11°	\$ 11.400

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

HOJA 7 de 8

Material trabajo didáctico	\$ 91.000
Derechos de grado	\$ 125.300
Seguro estudiantil	\$ 49.500

Parágrafo Primero: Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. No pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión; además no deben estar incluidos cobros para el sostenimiento del servicio educativo prestado por la institución.

Parágrafo Segundo: Los otros cobros periódicos deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores, deben ser aprobados por el Consejo Directivo, ser comunicados a los Padres de Familia y tener carácter voluntario. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Parágrafo Tercero: No se pueden fijar cobros periódicos relacionados con evaluaciones, recuperaciones, tutorías, nivelaciones, cursos remediales y otras denominaciones de apoyo académico ya que estas hacen parte de la tarifa anual, de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009 compilado en el decreto 1075 de 2015 y el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) que debe contemplar las actividades necesarias para que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje.

Parágrafo Cuarto: De conformidad con la Circular 001 de 2016 y la Resolución del MEN N° 020310 del 14 de octubre de 2022, las Instituciones educativas no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas. En ningún evento se podrá imponer a los padres y madres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 110425 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023.

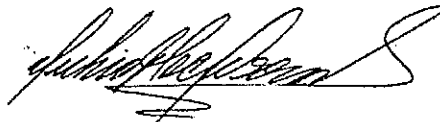
HOJA 8 de 8

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser informada a los padres de familia, antes del momento de la matrícula, deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo, y permanecer publicada durante todo el año lectivo 2023.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal, rector(a) o apoderado(a) del establecimiento educativo **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**, ubicado en la **Carrera 70C # 116A-12** Localidad Suba, en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de la Localidad 11 - Suba y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO TORRES POVEDA, MSc
Directora Local de Educación
Localidad 11- Suba

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
ALBA DEL PILAR CUBIDES CÁCERES	PROFESIONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Revisó y elaboró concepto	
LUZ ERIKA RUBIANO PIÑEROS	PROFESIONAL INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Revisó y elaboró concepto.	

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION No. 110425 del 16 de diciembre de 2022

El día 18 de enero de 2023, se presentó a la Dirección Local de Educación de Suba, el señor, **ALEXANDER FLOREZ PACHON**, identificada con cedula de ciudadanía No **79.575.048**, en calidad de autorizado por el rector, de la institución de carácter privado denominada **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**, **RESOLUCION No. 110425 del 16 de diciembre de 2022**.

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, calendario A denominado a COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751, para el año escolar que inicia en el 2023."

Lo anterior, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de la Localidad 11 - Suba y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Se entrega copia íntegra del acto administrativo que se notifica, en ocho (8) folios.

En constancia firman,

QUIEN NOTIFICA

EL (LA) NOTIFICADO(A)

Nombre: Hugo Nieto Duarte

Nombre: ALEXANDER FLOREZ P.

Firma: H. Nieto P.
Dirección Local de Suba

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. No. 79575048

Tel Contacto: 313 8772889

Email: CONTABILIDAD@agustiniano norte.edu.co

